

## Indicaciones del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile, al proyecto que crea el Servicio Nacional Forestal

Proyecto de ley	Comentarios
<p align="center"><b>“Título I. Naturaleza, objeto y funciones del Servicio Nacional Forestal</b></p>	
<p><b>Artículo 2.-</b> El Servicio tendrá por objeto la conservación, protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio impulsará el uso sustentable, manejo, fomento, protección y conservación de los recursos señalados en el inciso anterior, así como el desarrollo de emprendimientos económicos destinados a la producción de bienes y servicios basados en el uso de tales formaciones, de manera sustentable. Asimismo, deberá velar por la protección contra incendios forestales.</p> <p>De igual forma, velará por que el cumplimiento de su objeto se realice de manera equitativa e inclusiva en los territorios y ámbitos de acción del Servicio.</p> <p>Las acciones de conservación de la biodiversidad que sean competencia especial de otro organismo no forman parte del objeto del Servicio, salvo en lo que respecta a la protección contra incendios forestales, cuyas labores de protección no abarcarán las tareas de restauración, las que serán responsabilidad del Servicio que las administre.</p>	<p>Incluir en el inciso segundo, luego de la palabra “impulsará”, la frase “la creación”, seguido del texto original.</p> <p>Reemplazar, en el mismo inciso segundo, la palabra “desarrollo”, por la palabra “fomento”, seguida del texto original.</p> <p>Eliminar el inciso cuarto.</p>

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) **Formación vegetacional:** conjunto de vegetación que cubre un área determinada, pudiendo formar diferentes asociaciones.

b) **Incendio forestal:** fuego que se propaga sin control, en cualquier tipo de terreno, afectando formaciones vegetacionales o zonas de interfaz urbano forestal.

b) **Protección contra incendios forestales:** Acciones destinadas a reducir el riesgo de incendios forestales a través de la prevención, monitoreo, detección, control y extinción de los incendios forestales, considerando la restauración de las áreas afectadas por éstos.

c) **Restauración:** el proceso de ayuda al restablecimiento o recuperación de una formación vegetacional que se ha degradado, dañado o destruido.

d) **Zonas de interfaz urbano forestal:** zonas en las que una formación vegetacional entra en contacto con sectores edificados y áreas urbanas, definidas por los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y/o Planes Reguladores o Seccionales.

En todo lo que no contradiga su objeto, el Servicio aplicará las definiciones contempladas en las leyes N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el decreto ley N° 701, de 1974, cuyo texto fue sustituido por el decreto ley N° 2.565 y el decreto supremo N° 4.363, de 1931, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.

Reemplazar la letra a) por:

a) **Formación vegetacional:** conjunto de vegetación que cubre un área determinada, originada en forma natural o establecida por el hombre, que puede encontrarse formando diferentes asociaciones en entornos urbanos, rurales o de interfaz. Se excluye de esta definición los cultivos agrícolas.

<p><b>Artículo 4.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, le corresponderán al Servicio las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ejecutar las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la creación, conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país, como también aquellas que incidan en la conservación de los componentes de la naturaleza asociados a éstas, la mantención del paisaje y los servicios ambientales que provean.</li><li>b) Ejecutar las políticas y programas de protección contra incendios forestales en formaciones vegetacionales y en zonas de interfaz urbano forestal.</li></ul> <p>En el ejercicio de las funciones de protección contra incendios forestales, entre otras medidas, podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1) Promover la participación ciudadana para lo cual podrá coordinarse con municipios, juntas de vecinos, organizaciones no gubernamentales, empresas, organizaciones de voluntariado, entre otros.</li><li>2) Acceder, de inmediato, a cualquier fuente de agua, natural o artificial, para el abastecimiento de aeronaves o equipos necesarios para el combate de incendios forestales. Quienes resulten perjudicados de modo directo por estas acciones podrán ser indemnizados por el Servicio, de conformidad a las reglas generales.</li><li>3) Elaborar mapas de prioridades de protección regional contra incendios forestales.</li><li>4) Elaborar planes regionales de protección contra incendios forestales y planes de prevención contra incendios forestales.</li></ul>	<p>Comenzar las funciones y atribuciones con la actual letra d), que pasaría a ser la nueva letra a). Incluir en la nueva letra a) después de la palabra “fomento” las palabras “regulación, fiscalización”, seguidas de una coma.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La actual letra a) pasaría a ser la letra b):</li><li>b) La actual letra b) pasaría a ser letra c):</li></ul> <p>Reemplazar el número 3) de la letra b) del artículo 2, por la siguiente redacción:</p>
---	---

<p>c) Ejecutar o fomentar, según corresponda, la reforestación o restauración de las formaciones vegetacionales y de las zonas de interfaz urbano forestal dañadas por incendios forestales.</p> <p>d) Proponer al Ministro de Agricultura políticas destinadas a la conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país; a la protección contra incendios forestales, y a la reforestación o restauración forestal.</p> <p>e) Colaborar con el organismo competente en materia de sanidad vegetal, en la ejecución de programas que contribuyan a la prevención, detección y control de plagas forestales, enfermedades, agentes dañinos, y de otro tipo de amenazas que generen riesgos sobre las formaciones vegetacionales y sus ecosistemas asociados.</p> <p>f) Ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica, sobre las materias objeto del Servicio. El Servicio podrá realizar estudios, por sí o a través de terceros, y divulgarlos.</p> <p>g) Ejecutar programas de fomento e innovación de cadenas productivas y productos vinculados a las comunidades, pequeños y medianos propietarios forestales.</p> <p>h) Desarrollar y mantener catastros e información actualizada sobre las materias de competencia del Servicio que sean determinadas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura.</p> <p>i) Velar por la correcta aplicación de las leyes cuyo control corresponda al Servicio.</p>	<p>3) “Elaborar mapas de prioridades de protección regional contra incendios forestales, los que deberán vinculantes al momento de elaborar o modificar los distintos instrumentos de planificación territorial que contempla la ley”.</p> <p>c) La actual letra c) pasaría a ser la nueva letra d)</p> <p>d) La actual letra d) pasó a ser la letra a)</p> <p>e) La actual letra e) pasaría a ser la letra f). Se elimina al comienzo del texto la palabra “Colaborar” y se reemplaza por la palabra “Coordinarse”:</p> <p><b>Coordinarse</b> con el organismo competente en materia de sanidad vegetal .....</p> <p>f) La actual letra f) pasaría a ser la letra g). Se elimina la palabra “Ejecutar” y se reemplaza por la “Fomentar”.</p> <p><b>Fomentar</b> y promover programas de conocimiento científico....</p> <p>g) La actual letra g) pasaría a letra h). Se agrega al final del inciso la siguiente frase: “Para su ejecución el Servicio tendrá atribuciones para manejar o administrar fondos de terceros con aportes regionales, sectoriales, privados u otros.”</p> <p>h) La actual letra h) pasaría a letra i)</p>
--	--

- j) Fomentar la generación de bienes y servicios provenientes de las formaciones vegetacionales, coordinándose con los demás organismos competentes en la materia.
- k) Colaborar en la formulación y ejecución de estrategias públicas destinadas a prevención, monitoreo, detección, control y extinción de incendios, la sustentabilidad del sector silvoagropecuario, la mitigación y adaptación al cambio climático, disminución de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y otros bienes y servicios que provean las formaciones vegetacionales y sus componentes naturales asociados.
- l) Ejercer la calidad de autoridad administrativa, científica o de contraparte técnica en las convenciones internacionales que suscriba o ya suscritas por el Estado de Chile, en materias propias del objeto del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura, según corresponda, en dichas materias.
- m) Interponer querrelas por los delitos cometidos en contra del personal del Servicio en el ejercicio de sus atribuciones.
- n) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de materias objeto de su competencia. Del mismo modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y

i) La actual letra i) pasaría a letra j), reemplazando la frase “Velar por”, por la palabra “Fiscalizar”.

**Fiscalizar** la correcta aplicación de las leyes cuyo control corresponda al Servicio.

j) La actual letra j) pasaría a letra k)

k) La actual letra k) pasaría a letra l). Intercalar a continuación de la palabra “sequía” y después de la coma, el siguiente enunciado “el manejo de cuencas hidrográficas, el incremento, valorización y protección del arbolado urbano, la formulación y ejecución de planes de conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción, así como la promoción de los distintos”. Se elimina además la frase “y otros”

*Colaborar en la formulación y ejecución de estrategias públicas destinadas a prevención, monitoreo, detección, control y extinción de incendios, la sustentabilidad del sector silvoagropecuario, la mitigación y adaptación al cambio climático, disminución de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, **el manejo de cuencas hidrográficas, el incremento, valorización y protección del arbolado urbano, la formulación y ejecución de planes de conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción, así como la promoción de los distintos** y ~~otros~~ bienes y servicios que provean las formaciones vegetacionales y sus componentes naturales asociados.*

l) La actual letra l) pasaría a letra m)

m) La actual letra m) pasaría a letra n)

ñ) La actual letra n) pasaría a letra ñ)

Se incorpora una nueva redacción con la letra o):

o) Colaborar con los municipios en la formulación, ejecución y control de programas de Silvicultura Urbana. Esto incluye prioritariamente el establecimiento y manejo del arbolado urbano, además de la detección de enfermedades, agentes dañinos, y otro tipo de amenazas, que puedan

<p>liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.</p> <p>Esta atribución sólo podrá ejercerse por resolución, debiendo obtener previamente la autorización de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda.</p> <p>En ningún caso el Servicio podrá caucionar compromisos u obligaciones contraídas por las entidades a cuya constitución o integración contribuya.</p> <p>ñ) Las demás funciones o atribuciones que la ley encomiende.</p>	<p>presentarse en el arbolado urbano y que generen riesgos sobre las personas y bienes públicos.</p> <p>La actual letra ñ) pasaría a ser la letra p).</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Corresponderá al Director Nacional:</p> <p>a) Dirigir el Servicio, fijar sus políticas generales y programas técnicos y sus modificaciones.</p> <p>b) Administrar y disponer de los bienes y recursos del Servicio, pudiendo al efecto, ejecutar toda clase de actos jurídicos a cualquier título.</p> <p>c) Aceptar donaciones, legados y herencias, estas últimas con beneficio de inventario, a favor del Servicio, las cuales estarán exentas del trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.</p> <p>d) Acordar transacciones judiciales o extrajudiciales, convenios a que se refiere la ley N° 20.720 o aquella que la reemplace y someter asuntos en que tenga interés el Servicio a compromisos.</p> <p>e) Proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio y presentarlo al Ministerio de Agricultura para su consideración.</p>	<p>Incorporar una nueva letra d) del siguiente tenor:</p> <p>d) Administrar fondos de terceros con aportes regionales, sectoriales, públicos o privados, nacionales o internacionales.</p> <p>Las antiguas letras d) a k) pasan a ser las nuevas letras e) a l).</p>

<p>f) Suscribir los contratos de trabajo y sus modificaciones y poner término a los mismos, delegar en el personal del Servicio las funciones y atribuciones que estime convenientes, adscribirlos en los estamentos que corresponda y designar a quienes tendrán el carácter de ministros de fe para el ejercicio de sus labores.</p> <p>g) Celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, sobre materias de su competencia.</p> <p>h) Decidir sobre la participación del Servicio en personas jurídicas de derecho público o privado que tengan objetivos similares o relacionados con los de aquél, y determinar los aportes que correspondan, en cuyo caso, de requerirse, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.</p> <p>i) Ordenar, por resolución fundada, trabajos extraordinarios en labores propias del Servicio, en horarios que excedan la jornada ordinaria de los trabajadores o en días sábado, domingo y festivos, por motivo de fuerza mayor o del cumplimiento de tareas imprescindibles e impostergables.</p> <p>j) Establecer mediante resolución fundada, la estructura orgánica del Servicio y crear las dependencias, unidades funcionales y sedes territoriales necesarias para garantizar la cobertura nacional y el cumplimiento de funciones y atribuciones del Servicio, de conformidad a las normas establecidas en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>k) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.</p>	
<p><b>Título VI. De la protección contra incendios forestales</b></p>	
<p><b>Artículo 24.-</b> Las intervenciones en áreas, franjas o radios a que se refiere este título, en que existan especies vegetales clasificadas según estado de conservación, se efectuarán de conformidad al reglamento que conjuntamente dicten los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente.</p>	<p>Reemplazar la frase “que conjuntamente dicten los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente”, por la frase “que dicte el Ministerio de Agricultura”.</p>

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo tercero transitorio.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Agricultura, suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para:

- 1) Fijar la planta de Directivos del Servicio, pudiendo al efecto fijar el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al título VI de la ley N° 19.882, y el grado de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, asignado a cada uno de esos cargos.

Las personas que a la fecha de publicación de la presente ley se desempeñen en la Corporación Nacional Forestal como titulares en los cargos de Director Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Director Regional, Gerente de Desarrollo y Fomento Forestal, Gerente de Fiscalización y Evaluación Ambiental, Gerente de Protección contra Incendios Forestales, Gerente de Finanzas y Administración, Gerente de Desarrollo de las Personas, Gerente de Áreas Silvestres Protegidas, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones, Jefe de Secretaría de Política Forestal, Fiscal y Jefe de la Unidad de Auditoría Interna continuarán ejerciendo dichos cargos en el Servicio y percibiendo, en caso que corresponda, la asignación que contempla el artículo 4 de la ley N° 20.300, hasta que se proceda a la designación del equipo de dirección y administración del Servicio, de

La redacción de este inciso es ambigua. No queda claro si se consagra una inamovilidad de los cargos directivos incluso ante la eventualidad de un cambio de gobierno. Debe quedar claro cuál es el alcance de esta "permanencia".

<p>acuerdo al sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882.</p> <p>2) Fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio.</p> <p>3) Ordenar el traspaso al Servicio, sin solución de continuidad de personal de la Corporación Nacional Forestal, fijando el número máximo de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. En cambio, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo señalado anteriormente.</p> <p>4) El uso de las facultades señaladas en el numeral 3) quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal que afecte:</p> <p>a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.</p> <p>b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.</p>	
<p><b>Artículo séptimo transitorio.-</b> Mientras no entre en funcionamiento el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el Servicio Nacional Forestal deberá administrar las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, de conformidad a la normativa vigente.</p>	<p>Eliminar el artículo séptimo transitorio.</p>

Una vez dictada la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el Servicio Nacional Forestal deberá administrar las categorías de Parque Nacional, Reserva Nacional, Monumento Natural y Reserva Forestal de conformidad a lo dispuesto por dicha ley hasta el traspaso efectivo de dichas áreas al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Con todo, la fijación de tarifas en estas áreas se efectuará por decreto del Ministerio de Agricultura, que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos, a proposición del Director Nacional del Servicio.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, y visado por la Dirección de Presupuestos, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley establecerá los criterios, lineamientos, plazos y demás normas necesarias que deberán ser consideradas para la dictación del decreto a que se refiere el inciso anterior.

Desde que entre en funcionamiento el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá entenderse que este servicio es aquel con competencia especial a que alude el inciso final del artículo 2 contenido en el artículo primero de la presente ley.